



AG/DPE/SS/15/AD/2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CUARTO DE TELECOMUNICACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JORGE JOAQUIN JIMENEZ MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para el debido cumplimiento del presente contrato y toda vez que "LA UNIVERSIDAD", no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento, se autoriza la contratación de "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 fracción II, 74 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



AG/DPE/SS/15/AD/2022

- g. Con orden de compra número 10917 de fecha 24 de marzo del 2022, se solicitó la prestación de servicios para el acondicionamiento del cuarto de telecomunicaciones.
- h. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – EL C. JORGE JOAQUIN JIMENEZ MEDINA, en su carácter de representante legal de INFRATEL, declara **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. Ser una persona física y tiene capacidad jurídica y plenas facultades legales para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, asimismo manifiesta que dentro de su Actividad Económica se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato. v se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No.
- b. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Real del Sol, número exterior 9140, C.P. 32543, Colonia Real del Sol, Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines legales de este contrato.
- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- d. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- e. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- g. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.



AG/DPE/SS/15/AD/2022

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"LA UNIVERSIDAD"** a: Prestar el servicio para el acondicionamiento del cuarto de telecomunicaciones, de conformidad al anexo técnico. como a continuación se desglosa:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4	Módulo transceptor 10 gb.	\$6,153.85	\$24,615.40
1	Cableado de Red estructuración de SITE	\$202,673.22	\$202,673.22
1	Instalación de fibra óptica, 6 hilos remate en ambas puntas.	\$95,913.00	\$95,913.00
1	Suministro y servicio de pintura en cuarto de comunicaciones.	\$67,809.00	\$67,809.00
1	Suministro e instalacion de plafón 40X40.	\$38,900.00	\$38,900.00
SUBTOTAL			\$429,910.62
IVA			68,785.70
TOTAL			\$498,696.32

SEGUNDA. - En la prestación de los servicios materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

"LA UNIVERSIDAD":

- I. Permitir que **"EL PROVEEDOR"** realice dentro de las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, las actividades relacionadas con los servicios contratados, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. - PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR"

"LA UNIVERSIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el precio de **\$429,910.62** (cuatrocientos veintinueve mil novecientos diez pesos 62/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$68,785.70** (sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional), dando un total de **\$498,696.32** (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional) reconociendo **"EL PROVEEDOR"** que dicho precio se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para que **"EL PROVEDOR"** realice el traslado de equipo, inicio de los trabajos y la compra de bienes, **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará un anticipo por un 50% del importe total del presente



AG/DPE/SS/15/AD/2022

contrato, el cual se entregará a más tardar dentro los primeros cinco días hábiles después de la firma del contrato, previa entrega que efectúe "EL PROVEEDOR" a "LA UNIVERSIDAD" la garantía a que se alude en la **cláusula DÉCIMA NOVENA inciso a**. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en las bases de la licitación pública presencial y cotización que presentó "EL PROVEEDOR". El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir la fecha de inicio del contrato, debiendo formalizarse mediante convenio entre las partes la nueva fecha, de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Si "EL PROVEEDOR," no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el servicio para el acondicionamiento del cuarto de telecomunicaciones, objeto del presente contrato, el 50% restante se pague a la conclusión de los mismos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx.](mailto:proveedores@utcj.edu.mx), siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administrador que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, lo anterior "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan deficiencias en la realización de los servicios contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PROVEEDOR" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;

SIXTA. - VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 11 al 22 de abril del 2022.

SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- a. Los servicios objeto de este contrato, deberán ser realizados con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al **Prof. José Meraz Meza**, en su carácter de Director de Planeación y Evaluación, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que los servicios se reciban conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, el Director de Planeación y Evaluación, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "Conformidad de la recepción de los servicios", en la fecha de corte



AG/DPE/SS/15/AD/2022

correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los servicios derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los servicios se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

"EL PROVEEDOR" supervisará y dirigirá los trabajos del servicio contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todos los materiales que se utilicen, se ajusten a las especificaciones solicitadas.

NOVENA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

a. Si **"EL PROVEEDOR"** fuese negligente en llevar a cabo los servicios contratados en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a **"EL PROVEEDOR"** una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, **"EL PROVEEDOR"** no da inicio a las correcciones, **"LA UNIVERSIDAD"** retendrá el pago de la contraprestación adeudada a **"EL PROVEEDOR"** hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de **"LA UNIVERSIDAD"** a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio objeto de este contrato.

b. **"EL PROVEEDOR"** será responsable del costo de corregir los proyectos que no se apegue a las especificaciones técnicas establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de **"EL PROVEEDOR"** para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

(i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;



AG/DPE/SS/15/AD/2022

- (ii) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por "EL PROVEEDOR" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, "EL PROVEEDOR" será directa y exclusivamente responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de "EL PROVEEDOR" o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por "EL PROVEEDOR" durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por "LA UNIVERSIDAD", ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. "EL PROVEEDOR" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto "EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de "EL PROVEEDOR" o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. "EL PROVEEDOR" además conviene en defender y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de "EL PROVEEDOR" por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. "EL PROVEEDOR" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "EL PROVEEDOR" asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en



AG/DPE/SS/15/AD/2022

cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PROVEEDOR" así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PROVEEDOR" de las cuotas respectivas.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS.

a. "EL PROVEEDOR" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, "EL PROVEEDOR" indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para "LA UNIVERSIDAD", respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de "EL PROVEEDOR" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Mediante notificación escrita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:



AG/DPE/SS/15/AD/2022

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- d. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PRESTADOR DE



AG/DPE/SS/15/AD/2022

SERVICIOS” deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – **“LA UNIVERSIDAD”**, exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS DE ANTICIPO y DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS .- **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84 fracción I y III, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, las garantías.

- a. **ANTICIPO.** - Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la totalidad del monto concedido como anticipo para que **“EL PROVEEDOR”** traslade el equipo, inicie los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra de materiales y deberá ser presentada por **“EL PROVEEDOR”** previamente a la entrega del anticipo; la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.
- b. **DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** - Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA., en la fecha de la última entrega de los bienes e instalación de los mismos, debiendo permanecer vigente durante los doce meses posteriores.

Una vez cumplida la obligación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligación contractual para que se dé inicio a los trámites para la liberación de la garantía que hubiere otorgado **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, **“EL PRESTADOR”** deberá pagar:

- Por inasistencias, se aplicará una pena del 5% sobre el valor del salario diario.

Las penalizaciones se calcularán antes del Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la suma de dichas penalizaciones no excederán del monto de la garantía de cumplimiento.

DEDUCTIVAS:

“LA UTCJ” aplicará a **“EL PROVEEDOR”** deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en el caso siguiente:

- No cumplir con el servicio pactado en términos del presente contrato. El importe de la deductiva corresponderá al incumplimiento del servicio correspondiente, de acuerdo al costo indicado en su propuesta económica establecida en el contrato.



AG/DPE/SS/15/AD/2022

El límite de aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir administrativamente el presente contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DE 2022.

"LA UNIVERSIDAD"

LCDO. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

"EL PROVEEDOR"

C. JORGE JOAQUÍN JIMÉNEZ MEDINA

"EL ADMINISTRADOR"

PROF. JOSÉ MERAZ MEZA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



AG/DPE/SS/15/AD/2022

"REVISÓ Y APROBÓ"

LCDO. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

"REVISÓ"

DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con esta foja finaliza el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CUARTO DE TELECOMUNICACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE, C. JORGE JOAQUIN JIMENEZ MEDINA, A QUIÉN SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR" suscrito el día 24 del mes de marzo del año 2022.